

Deducción de gastos de organización – preoperativos

Definición y características

INFORMACIÓN + VALUE

¿Qué son los gastos de organización - preoperativos?

Los gastos preoperativos son aquellos desembolsos en que se incurren cuando se va a crear una nueva empresa, es decir, gastos efectuados para la puesta en marcha de la entidad, en la etapa previa al inicio de sus operaciones.

¿Los gastos de organización - pre operativos son deducibles para efectos del Impuesto a la Renta?

Sí, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez años; esto es, hasta que se inicie la producción o explotación del negocio.

Fuente: artículo 37, inciso g) de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 21 inciso d) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

¿Qué se entiende por primer ejercicio?

La norma no ha contemplado la definición del primer ejercicio, sin embargo, la SUNAT mediante el Informe No. 062-2009 ha indicado que se entiende como primer ejercicio a aquel en que se inicie la producción o explotación.

Fuente: Informe No. 062-2009-SUNAT/7T0000.

¿El plazo de amortización puede ser modificado?

Sí, el plazo puede ser modificado previa autorización de la SUNAT, el cual se computa a partir del ejercicio gravable siguiente del año en que se presentó la solicitud.

Fuente: artículo 21 inciso d) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

¿La amortización de los gastos preoperativos debe ser registrada contablemente?

No, no existe la obligación de registrar contablemente la amortización de los gastos preoperativos; criterio que ha sido compartido por Tribunal Fiscal al indicar que el registro no es un requisito formal.

Fuente: RTF No. 11808-7-2014

¿Se pueden deducir los intereses por financiamiento vinculados a gastos pre operativos, devengados durante la etapa preoperativa?

Sí, las reglas del literal g) del artículo 37° de la LIR incluyen a las comisiones de financiamiento devengadas durante la etapa preoperativa.

Fuente: RTF No. 19437-1-2012 e Informe No.194-2019-SUNAT/7T0000.

¿Las reglas de subcapitalización son aplicables a los intereses originados por los gastos pre operativos?

Sí, si le son aplicables. Si bien no existe una prohibición en la Ley del Impuesto a la Renta, la SUNAT ha señalado que las normas que las regulan no se contraponen, dado que la regla de subcapitalización esta orientada a evitar la elusión mientras que la de los gastos pre operativos, busca regular la oportunidad en que pueden ser deducidos los intereses generados en etapa preoperativa.

Fuente: Informe N° 059-2020-SUNAT/7T0000

¿Se pueden deducir los gastos de elaboración de propuestas?

En una empresa cuya finalidad es la ejecución de obras de construcción civil, los gastos incurridos en la elaboración de propuestas para participar en una licitación constituyen gastos preoperativos.

Como en las normas del IR y el Código Civil, no hay una definición de lo que se deba entender como fecha de inicio de producción de una obra, para entender la fecha de inicio, se deberá evaluar cada caso particularmente para demostrar el inicio de obra.

Fuente: Informe No.79-2016-SUNAT/5D0000

Pronto más información sobre la deducción de costos y gastos

INFORMACIÓN + VALUE

Cualquier consulta sobre el tema,
contactar a:

Martín Ramos:
martin.ramos@masvalue.pe

Tania Quispe:
tania.quispe@masvalue.pe

